

ACUERDO POR EL QUE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO EN EL EXTRANJERO SE INTEGRAN A LA COORDINACIÓN DE RELACIONES Y ASUNTOS INTERNACIONALES

DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y podrá organizarse como lo estime conveniente para impulsar el fortalecimiento del Sistema Educativo Universitario, mejorando los servicios de apoyo a la actividad académica y contribuyendo a la presencia de la UNAM dentro y fuera de México.

Que el desarrollo de la UNAM, en el contexto de la globalización económica y social, tiene en la internacionalización un pilar fundamental para mejorar los estándares educativos y, en consecuencia, generar mayores oportunidades de vinculación, asociación y movilidad para su comunidad estudiantil, docente y de investigación.

Que el 1 de octubre de 2015 se publicó en *Gaceta UNAM* el *Acuerdo por el que las Escuelas de Extensión Universitaria y los Centros de Estudios Mexicanos se denominan Sedes de la Universidad Nacional Autónoma de México en el Extranjero*.

Que el 30 de noviembre de 2015 se publicó en *Gaceta UNAM* el *Acuerdo que Reorganiza las Funciones y Estructura de la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México*, mediante el cual se crea la Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales, y se adscriben a la misma la Dirección General de Cooperación e Internacionalización y el Centro de Enseñanza para Extranjeros.

Que el 9 de mayo de 2016 se publicó en la *Gaceta UNAM* el *Acuerdo por el que las Escuelas de Extensión Universitaria y los Centros de Estudios Mexicanos se denominan Sedes de la Universidad Nacional Autónoma de México en el Extranjero*, a través del cual las Sedes de la UNAM en el Extranjero quedan adscritas a la Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales y al Centro de Enseñanza para Extranjeros.

Que el crecimiento de las Sedes de la UNAM en el Extranjero, ha generado la necesidad de una reestructuración administrativa y de gestión, con el objeto de fortalecer sus funciones y operación, lo cual suma en los objetivos para que la Universidad consolide su presencia internacional y garantice la

calidad institucional a través de procesos sistemáticos de planeación y evaluación.

Que dentro de sus tareas permanentes, esta institución educativa implementa programas estratégicos de planeación, evaluación y adecuación de la normatividad, para el desempeño eficaz y expedito de la administración universitaria.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las Escuelas de Extensión Universitaria y los Centros de Estudios Mexicanos se denominan *Sedes de la UNAM en el Extranjero*.

SEGUNDO.- Las *Sedes de la UNAM en el Extranjero* son denominadas de acuerdo al país en que se encuentran; cuando en un país se instalen dos o más representaciones se denominarán de acuerdo a la ciudad en que se ubiquen. Por orden de creación, las *Sedes de la UNAM en el Extranjero* son:

- I. UNAM-San Antonio (Escuela de Extensión Universitaria);
- II. UNAM-Canadá (Escuela de Extensión Universitaria);
- III. UNAM-Chicago (Escuela de Extensión Universitaria);
- IV. UNAM-Los Ángeles (Centro de Estudios Mexicanos);
- V. UNAM-China (Centro de Estudios Mexicanos);
- VI. UNAM-España (Centro de Estudios Mexicanos);
- VII. UNAM-Costa Rica (Centro de Estudios Mexicanos);
- VIII. UNAM-Seattle (Centro de Estudios Mexicanos);
- IX. UNAM-Francia (Centro de Estudios Mexicanos);
- X. UNAM-Reino Unido (Centro de Estudios Mexicanos);
- XI. UNAM-Tucson (Centro de Estudios Mexicanos);
- XII. UNAM-Boston (Centro de Estudios Mexicanos);
- XIII. UNAM-Alemania (Centro de Estudios Mexicanos);
- XIV. UNAM-Sudáfrica (Centro de Estudios Mexicanos), y
- XV. Aquellas que establezca la persona titular de la Rectoría.

TERCERO.- Las funciones primordiales de las *Sedes de la UNAM en el Extranjero* son:

- I. La enseñanza, evaluación y certificación del español para personas extranjeras;
- II. La vinculación, colaboración e intercambio académico con universidades e instituciones de educación superior, dependencias de gobierno o

- cualquier entidad educativa o cultural de diversos países y regiones del mundo;
- III. El establecimiento de vínculos con Instituciones de Educación Superior de prestigio, para desarrollar programas de doble titulación o grado, de conformidad con lo previsto en la normatividad de la UNAM;
 - IV. El fortalecimiento del proyecto de internacionalización de la UNAM mediante la divulgación de sus actividades a través de la promoción del intercambio de las y los investigadores y el personal docente;
 - V. El impulso y difusión a estudios de la cultura mexicana, particularmente los orientados a las relaciones de México con el país o región donde se ubiquen;
 - VI. El desarrollo de programas de enseñanza de la lengua y cultura del país en el que se ubique la sede, para beneficio de la comunidad universitaria, favoreciendo la movilidad del alumnado;
 - VII. El apoyo a la comunidad mexicana en el extranjero, a través de programas académicos, culturales y sociales; la organización de grupos universitarios de exalumnas y exalumnos y de talentos mexicanos, entre otros, y
 - VIII. Las demás que sean encomendadas por la persona titular de la Rectoría.

CUARTO.- Las *Sedes de la UNAM en el Extranjero* están adscritas a la Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales la cual, para su gestión, administración y control, contará con la Unidad Coordinadora de Sedes de la UNAM en el Extranjero.

La Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales establecerá y vigilará las funciones de la Unidad Coordinadora de Sedes de la UNAM en el Extranjero.

QUINTO.- Las *Sedes de la UNAM en el Extranjero* cuentan con una estructura que les permite el adecuado desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

SEXTO.- Cada *Sede de la UNAM en el Extranjero* tendrá una o un responsable nombrado y removido libremente por la persona titular de la Rectoría.

Su desempeño será evaluado anualmente por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Institucional.

Las y los responsables durarán en su cargo dos años y podrán ser designados una vez más por el mismo período. Deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener cuando menos 30 años de edad y no más de 70 al momento de la designación;
- II. Poseer un grado universitario superior al de bachiller;
- III. Contar con un amplio conocimiento organizativo y funcional de la UNAM;

- IV. Dominar el idioma del país en el que se encuentre la *Sede de la UNAM en el Extranjero* y tener nociones del entorno educativo y cultural del país sede;
- V. Gozar de estimación general como una persona honorable y prudente, y
- VI. No haber incurrido en alguna de las faltas graves que establece la Legislación Universitaria.

SÉPTIMO.- Las *Escuelas de Extensión Universitaria* son *Sedes* universitarias con infraestructura propia.

OCTAVO.- Los *Centros de Estudios Mexicanos* se alojan como instancia académico-administrativa dentro de destacadas universidades del mundo, instituciones de educación superior, culturales o dependencias gubernamentales de países con los que esta Casa de Estudios ha establecido convenios de colaboración.

NOVENO.- Las *Sedes de la UNAM en el Extranjero* podrán contar con un Comité Asesor, órgano colegiado de consulta y asesoría que servirá como instancia de vinculación con la comunidad donde se ubica. El Comité estará integrado por representantes del sector público, privado y social de la región de influencia de la *Sede*.

DÉCIMO.- Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la o el Secretario de Desarrollo Institucional, con la opinión de la persona titular de la Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales y, en su caso, de la o el responsable o responsables de las *Sedes* en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO.- Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por la persona titular de la oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO.- Se abroga el *Acuerdo por el que las Escuelas de Extensión Universitaria y los Centros de Estudios Mexicanos se denominan Sedes de la Universidad Nacional Autónoma de México en el Extranjero*, expedido el 9 de mayo de 2016.

TERCERO.- Las funciones, responsabilidades y recursos que venía ejerciendo el Centro de Enseñanza para Extranjeros respecto de la administración de las *Sedes de la Universidad Nacional Autónoma de México en el Extranjero*, pasarán a la Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 27 de septiembre de 2018
EL RECTOR
DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS